



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
DEPARTAMENTO DE SALUD
QUILLÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 48521

Quillón, 12 SEP 2022

VISTOS:

- El Convenio Docente Asistencial de fecha 26 de Agosto del 2022, suscrito entre La I. Municipalidad de Quillón y Universidad Adventista de Chile.
- El decreto Alcaldicio N° 3519, de fecha 25/11/2020, que Nombra en el cargo de Administrador municipal al Sr. José Acuña Salazar.
- Decreto N° 2.287 de fecha 29/06/2021 que ratifica en el cargo de Administrador municipal al Sr. José Acuña Salazar.
- Decreto N° 2.288, de fecha 29/06/2021, que delega funciones y atribuciones del Alcalde al Administrador municipal y a quien los subroga
- El decreto Alcaldicio N° 1249 de fecha 12 de Marzo del 2020, que modifica subrogancia de Secretaría Municipal.
- El decreto Alcaldicio N° 1099 de fecha 04/03/2020, que aprueba el Reglamento de organización y funciones del Departamento de salud municipal Quillón.
- El decreto Alcaldicio N° 1100 de fecha 04/03/2020, que aprueba reglamento comunal de atención primaria de salud municipal Quillón.
- La Ley N° 19.378/95, sobre estatuto de atención primaria de salud, de fecha 13 de Abril de 1995.
- La Ley N° 18.883/89, estatuto administrativo para funcionarios municipales.
- El Decreto Alcaldicio N° 5062 de fecha 16 de Diciembre del 2021, que Aprueba el Presupuesto Municipal año 2022 del Departamento de Salud.
- El decreto Alcaldicio N° 2.286, de fecha 29 de junio del 2021, que nombra como Alcalde de la I. municipalidad de Quillón al Sr. Miguel Alfonso Peña Jara.
- La Ley N° 18.695, **ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES**, de fecha 31 de Marzo de 1988, sus posteriores modificaciones y las necesidades del servicio.

DECRETO:

1. Apruébese **"El Convenio Asistencial Docente con la Universidad Adventista de Chile"**, con el objeto de establecer una relación asistencial docente entre ambas instituciones, que permita el desarrollo de actividades de formación profesional de pregrado de los estudiantes de la universidad, según indica convenio.
2. La Municipalidad de Quillón, a través del Departamento de Salud Municipal, dará estricto cumplimiento a lo establecido en todos los puntos del presente convenio.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

JAS/JOP/SVV/jsb

08/09/2022

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo Universidad Adventista de Chile.
- Archivo Departamento de Salud Quillón
- Archivo Dirección CESFAM Quillón.
- Archivo Depto. Ppto. y Finanzas Desamu.
- Archivo Secretaría Municipal de Quillón.



CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

ENTRE

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

Y

LA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE

En la ciudad de Quillón a 26 de agosto de 2022, entre la **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE**, RUT N° 71.655.700-6, en adelante "la Universidad", representada por su rector, **MAURICIO COMTE DONOSO**, cédula de identidad N° 10.131.469-6, ambos con domicilio en Fundo las Mariposas Km. 12 camino a Tanilvoro, comuna y ciudad de Chillán y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, RUT N° 69.141.400-0, corporación de derecho público, representada por su Alcalde Don **MIGUEL ALFONSO PEÑA JARA**, Cédula de identidad N° 12.056.738-1, ambos domiciliados en calle 18 Septiembre N°250, de la comuna de Quillón, se celebra el siguiente convenio Docente asistencial.

Considerando:

1.- Que las partes estiman de alto interés establecer una relación docente asistencial, que contribuya significativamente al desarrollo de ambas, y al cumplimiento de los objetivos sanitarios asistenciales y los objetivos de fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones comunitarias y las personas, bajo el área de influencia de la I. Municipalidad de Quillón, así como también a los objetivos docentes de la Universidad Adventista de Chile.

2.- La necesidad de dejar expresamente establecido que en su ejecución se **protegerá la seguridad de los pacientes, se protegerá y respetara los derechos de estos en su calidad de tales, y se garantizará la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.**



Las partes acuerdan:

Para el desarrollo de las actividades, las carreras dependientes de la Facultad de Ciencias de la Salud Universidad **Adventista de Chile**, podrán utilizar los establecimientos de salud, dependiente de la **I. Municipalidad de Quillón, Departamento de Salud (DESAMU)**, en la forma y bajo las condiciones establecidas en las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERO: Habrá un coordinador docente asistencial del establecimiento dependiente de la Ilustre Municipalidad de Quillón, Departamento de Salud, el cual deberá velar por el cumplimiento de los convenios existentes entre el Centro de Salud y los distintos centros de formación técnica y profesional, en el marco de las políticas, normas y directrices que imparte el MINSAL a través del establecimiento, y **que aseguren el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario de nuestra comuna.**

SEGUNDO: El centro de estudios antes señalado, deberá presentar ante la Unidad de Recursos Humanos del Departamento de Salud, mediante un oficio vía oficina de partes, la solicitud de práctica con a lo menos 30 días hábiles antes del inicio formal, la siguiente información:

- Nomina con nombre completo y cedula de identidad de los(as) estudiantes que concurrirán a realizar su práctica curricular y/o profesional.
- Servicios por los cuales debe rotar el estudiante durante su estadía en el establecimiento.
- Fecha de inicio y termino de cada práctica.
- Cantidad de horas
- Malla curricular de la carrera a la que pertenece.
- Tipo de práctica a realizar.
- Objetivo de la práctica y las competencias que se requiere lograr.
- Pautas de evaluación.
- Nombre del o los docentes académicos del centro formador que realizaran la función de supervisión.
- Certificado de vacunas del estudiante (de aplicar, solicitadas por el comité de calidad, ya que deberán presentar carnet fotocopiado de estas al inicio de sus prácticas).



SEGUNDO LETRA A: Será la Unidad de Recursos Humanos del Departamento de Salud, quien gestione con las Direcciones de salud y el coordinador docente asistencial el inicio de todas las actividades de práctica profesional.

SEGUNDO LETRA B: El centro de salud a través de la Unidad de Recursos Humanos del Departamento de Salud, se reserva el derecho de evaluar y decidir la asignación, disponibilidad de cupos y acceso al centro de práctica, frente a las distintas solicitudes que se presentan.

Por otra parte, los cupos establecidos no podrán ser cedidos por la Universidad a ningún otro centro formador.

Los docentes académicos de la Universidad, deberán cumplir con todas las normas de funcionamiento tanto técnicas como administrativas del establecimiento de salud y en ningún caso intervenir de forma directa en diagnósticos, tratamientos u otros.

TERCERO: Conforme a lo anterior y en coordinación con los profesionales de establecimiento según estamento demandado, el encargado de la unidad docente asistencial se pondrá en contacto con el director académico del centro formador de estudio, con la finalidad de solicitar toda la documentación necesaria materializada a través de un DOSSIER el cual debe ser remitido a más tardar dentro de los 5 días hábiles posterior a la confirmación por parte de la I. Municipalidad de Quillón, Departamento de Salud de Quillón, informando número de cupos asignados para su institución.

CUARTO: Los alumnos podrán realizar práctica profesional en el establecimiento de salud que administra la I. Municipalidad de Quillón, Departamento de Salud, sin cargo obligado de remuneraciones para el alumno.

QUINTO: El alumno en práctica y sus académicos, estarán obligados a respetar y acatar las normas legales, administrativas y técnicas, los programas e instrucciones que imparta el establecimiento de salud, las que se presumen conocidas.

Sin perjuicio de lo anterior, los alumnos se obligan especialmente a:



- Firmar una carta tipo en el que deberán comprometerse por proteger la seguridad y los derechos de los pacientes de nuestra institución y la precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.
- Obedecer las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad administrativa del respectivo establecimiento, así como también al profesional supervisor del establecimiento.
- Los alumnos deberán respetar en todo momento las normas internas del campo clínico, las normas éticas y de conducta que rijan en el establecimiento y en su propio estatuto del Centro de Formación al que pertenecen.
- **Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.**
- **Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.**
- Deberán portar identificación en sus uniformes (bordado o credencial Institucional de su establecimiento educacional), con la indicación de su nombre y apellidos, su condición de estudiante de pregrado con indicación de la carrera en formación, de un modo legible que cualquier persona pueda comprender.
- Los alumnos deberán presentar un aspecto de cuidado y aseado, del mismo modo, usar un lenguaje respetuoso, técnico y conveniente.
- En las actividades que tengan que ver con la interacción con los usuarios, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento o del Ministerio de Salud.
- En caso de emergencia sanitaria, calificada por el Ministerio de Salud o el establecimiento, serán puestos a su disposición por el Centro Formador a fin de prestar su colaboración conforme a los planes de la autoridad, lo que se estimará parte del proceso formativo.
- Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.

SEXTO: La Municipalidad a través de su establecimiento de salud no se responsabilizará por las pertenencias personales de los alumnos, tales como joyas, celulares, cámaras digitales u otras.



SEPTIMO: Si el alumno incurriera en incumplimiento a la reglamentación interna o en conductas incorrectas, el establecimiento podrá poner término anticipado a esta práctica, mediante comunicación escrita dirigida al centro de formación, en donde expresa las razones.

OCTAVO: La Universidad, asumirá toda responsabilidad por los daños provocados por el actuar de sus alumnos en práctica, obligándose por ende a pagar a la I. Municipalidad de Quillón, Departamento de Salud, todos los daños o perjuicios que sus alumnos y/o académicos ocasionen en los bienes del establecimiento.

NOVENO: El mecanismo de retribución por la realización de actividades de prácticas profesionales y curriculares de las carreras de la Facultad de Salud de la Universidad Adventista de Chile, considera las siguientes modalidades:

1. Una capacitación anual dirigidas a funcionarios de los Centros de Salud, con un mínimo de entre 17 a 24 horas pedagógicas, las capacitaciones deben ser debidamente certificadas por la Universidad. La logística y temáticas de estas deben ser coordinadas oportunamente por ambas partes, armonizando el interés del área de salud de la Municipalidad y las áreas de especialización de la Universidad. Las capacitaciones no tienen un carácter acumulativo, de no ser coordinadas en el periodo de cada año se entienden por perdidas.
2. El pago de un arancel mensual de 2 UF por estudiante que realice práctica profesional, el cual puede ser cancelado mediante transferencia electrónica o depósito bancario en tiempo y forma acordados.

DECIMO: La entidad educacional deberá respetar la obligaciones y prohibiciones que rigen a cualquier institución pública y que obedezcan estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la ley N°18.575 y sus demás disposiciones. Así también los funcionarios que laboran en ella y a los cuales se les ha encomendado la responsabilidad de acoger alumnos en práctica profesional.

DECIMO PRIMERO: El presente convenio de práctica tendrá una duración de 2 años y se entenderá como automáticamente renovado por periodos sucesivos, si ninguna de las



partes comunica por escrito, con treinta días de anticipación, su decisión de poner término en los plazos señalados o en forma anticipada.

En caso de término del presente convenio, los estudiantes que se encuentren desarrollando prácticas académicas podrán continuarlas normalmente, conforme al plan y programa curricular hasta completar satisfactoriamente los requerimientos de su proceso de práctica

DECIMO SEGUNDO: Cualquier modificación, complemento y/o beneficio que quiera realizar alguna de las partes al convenio, este se solicitará por escrito y se materializará a través de un anexo al convenio vigente.

DECIMO TERCERO: Desde el momento de la firma del presente se deja sin efecto todo Convenio precedente entre ambas partes, el cual se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte. Así mismo en el caso de esta Municipalidad distribuirá copia de acuerdo al siguiente detalle: Departamento de Salud Municipal, Dirección CESFAM Quillón y Oficina de Encargada de Calidad.



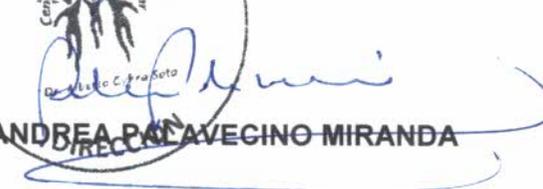
**RICARDO COMTE DONOSO**
RECTOR



**MIGUEL PEÑA JARA**
ALCALDE



**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



**ANDREA PALAVECINO MIRANDA**
DIRECTORA
CESFAM DR. ALBERTO GYHRA SOTO